



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Gutiérrez Galvis
Demandado	German Zuluaga Ramírez
Radicado	050013110014-2024-00101-00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	279

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el Centro Corjuridico del 4 de octubre de 2022 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor E.S.Z.G., representada por la progenitora Luisa Fernanda Gutiérrez Galvis y como obligado a suministrar el señor German Zuluaga Ramírez, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Luisa Fernanda Gutiérrez Galvis, como representante de la menor E.S.Z.G., y en contra de German Zuluaga Ramírez, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **ocho millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte pesos \$8.793.420**, que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el 1 de noviembre de 2022 a febrero de 2024 y los vestuarios generados dentro del mismo.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho MARGOTH NARCIZA URREGO MONTES, con tarjeta profesional 219.960 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido

CUARTO: - No se reconoce personería al abogado Alexander Misael Navarro Navarro debido a que este va dirigido a un proceso de fijación de alimentos y el presente es un proceso ejecutivo de alimentos, se debe proceder a corregir para el previo reconocimiento de personería.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faef67fbb5453a1c070c9e158f5c65568d289530ba90e1196cd652bd78f6d81**

Documento generado en 18/03/2024 12:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>